

Sello de transparencia de Asociaciones

Áreas e Indicadores de transparencia y buen gobierno de Asociaciones

Valoración y puntuación



El presente documento desarrolla un conjunto de áreas e indicadores de transparencia cuyo objetivo es formular y estandarizar los contenidos de información relevante que las asociaciones deben publicar en su web para satisfacer las expectativas de información de sus principales grupos de interés.

La mayoría de los indicadores son aplicables a todas las asociaciones, con independencia de su dimensión y sector de actividad. Las únicas excepciones se refieren a las asociaciones declaradas de utilidad pública y las asociaciones que gestionan derechos de propiedad intelectual, que por sus características particulares se les ha adicionado un indicador específico.

A. Transparencia y rendición de cuentas en la web

Entendemos por transparencia voluntaria en la web “el esfuerzo por difundir y publicar la información relevante de la organización, haciéndola visible y accesible a todos los grupos de interés de manera íntegra y actualizada”.

1. Una primera condición es la **visibilidad**, es decir, facilitar que el contenido sea captado de manera sencilla por estar situado en un lugar visible en las páginas web. En ocasiones el contenido se encuentra en el portal, pero no es fácilmente visible porque el “recorrido” que hay que hacer para localizarlo es muy complejo.

2. Un segundo elemento importante es la **accesibilidad**: el contenido puede ser visible, pero si se necesita un permiso o registro para poder consultarlo no se puede considerar que la información sea accesible.

3. La información ha de ser también **actual**. Si los contenidos no están al día, se estima que no hay una disposición real de ser transparente. En este sentido, la información solicitada debe referirse al último año académico o el último ejercicio económico cerrado legalmente.

4. Por último, el cuarto elemento es la **integralidad**. Por integralidad entendemos que la información debe ser completa y exhaustiva. No basta informar parcialmente de un determinado contenido para cumplir los criterios.

B. Descripción de las áreas e indicadores

A continuación, se detallan las áreas de información relevantes con sus correspondientes indicadores de transparencia que recogen la información que las asociaciones deben publicar.

1. Misión

La misión constituye la declaración formal del propósito o razón de ser de la organización. Los miembros fundadores la crearon con un propósito concreto, ese propósito le da derecho a acogerse a un marco jurídico particular que, en su caso, le confiere determinados beneficios fiscales y le permite obtener el apoyo de muchos donantes particulares e instituciones. Todas estas razones avalan que la principal obligación de la asociación sea hacer explícita su misión. No hay que confundir la misión con los fines de la organización ni con la enumeración de sus actividades. La misión no es un concepto genérico. Cada asociación debe desarrollar y formular su propia misión que le ayudará a fortalecer su foco estratégico y asignar de manera más eficiente sus recursos.

1.1. La asociación deberá hacer pública la misión de la organización indicando el propósito para la que fue creada y la población o grupo primariamente atendido (beneficiarios).

2. Actividades y beneficiarios

La única forma de verificar si la asociación es coherente con su misión es comprobando si sus actividades y programas están alineadas con la misma. Por esa razón, la asociación debe hacer pública una información básica sobre sus principales programas y actividades, con el fin de que los asociados, y demás grupos de interés, puedan comprobar que las actividades y programas que lleva a cabo son coherentes con la misión de la organización y esta no se está desviando de la misma.

2.1. La asociación publicará en su web un listado o memoria de las actividades o programas desarrollados con una breve descripción de estos, que incluirá la información necesaria para que el lector entienda en qué consisten, cuáles son sus objetivos y los beneficiarios de estos.

3. Estatutos y declaración de utilidad pública

Los estatutos constituyen el documento legal que regula el funcionamiento de la asociación. En los estatutos se detalla de manera pormenorizada los órganos de gestión y de gobierno, sus competencias, las normas de funcionamiento, el

nombramiento y cese de los miembros, sus derechos y obligaciones, etc. Para cualquier interesado en vincularse a la asociación resulta imprescindible conocer las reglas del juego a las que está vinculado y tener la certeza de que la organización se somete voluntariamente a un marco legal de actuación.

3.1. La asociación publicará los estatutos actualizados.

Asociaciones de utilidad pública

Las asociaciones que promuevan fines de interés general y su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario, y cumplan con otros requisitos formales de la ley, tienen la facultad de obtener una declaración de utilidad pública que les da derecho a determinadas exenciones y beneficios fiscales.

3.2. La asociación deberá publicar en su web el acto de declaración de utilidad pública.

4. Códigos y políticas

Además de los estatutos, las organizaciones deben desarrollar otros marcos normativos (códigos y políticas generales) para complementar o abordar lo que los estatutos no recogen. Entre esos marcos normativos se encuentran los códigos de buen gobierno y los códigos éticos o de conducta. Los códigos de buen gobierno regulan las prácticas relativas al funcionamiento del órgano de gobierno recogiendo las recomendaciones más ampliamente aceptadas a nivel internacional. En estos códigos se suelen abordar temas como los deberes de diligencia y lealtad de los miembros del órgano de gobierno, la regulación de los conflictos de intereses, la separación y limitación de poderes, los procesos de selección de miembros y evaluación del desempeño, etc. Los códigos éticos o de conducta, por su parte, suelen desarrollar principios éticos de actuación o fijar normas de comportamiento, así como los sistemas para verificar su cumplimiento.

Igualmente, es importante que la organización apruebe, sino están incluidas en sus códigos éticos, una serie de políticas generales que aborden los principales riesgos de incumplimiento en cuestiones que afectan a la integridad y legalidad: política de compras y gastos y política de inversiones.

4.1. La asociación deberá hacer público su código ético, de conducta o norma equivalente.

4.2. La asociación, salvo que tenga recogidas estas prácticas en sus estatutos, deberá elaborar y hacer público un código de buen gobierno que, como mínimo, deberá incluir una descripción de los deberes de diligencia y lealtad, la identificación y gestión de los posibles conflictos de intereses y la práctica de evaluación del órgano de gobierno.

4.3. La asociación deberá hacer público su política de compras y gastos.

4.4. La asociación deberá hacer pública su política de inversiones.

5. Estructura organizativa

Gracias a la publicación de los estatutos y otros documentos jurídicos se conoce el funcionamiento y las normas que regulan la organización interna de las asociaciones. El área de la estructura directiva está orientada a dar a conocer el reparto y distribución de competencias dentro de la organización entre los principales directivos responsables de dirigir la asociación. Esta área incluye dos apartados básicos, comunes en todas las organizaciones: el organigrama y el perfil o currículum de los cargos directivos.

El organigrama es la representación gráfica de la estructura de una organización. Identifica las áreas departamentales y, en algunos casos, las personas que las dirigen, describiendo las relaciones jerárquicas y las competencias. El organigrama permite obtener información sobre los principales elementos de autoridad, los diferentes niveles de jerarquía y la relación entre ellos.

Para completar la información del apartado anterior, es importante conocer las personas que ocupan los principales puestos de responsabilidad en la asociación: director general y responsables de las áreas funcionales: administración y finanzas, RRHH, comunicación, etc.

5.1. La asociación deberá hacer público el organigrama de la organización.

5.2. La asociación deberá publicar el nombre del director general y de los principales directivos.

6. Asociados

La creación de una asociación responde a la libre voluntad de sus asociados que han decidido organizarse para impulsar fines de interés común. En este sentido, resulta muy natural que la organización informe del número actual de sus asociados, pues se trata de un dato que pone de relieve su apoyo y base social. No todos los asociados

tienen el mismo carácter o disfrutan de los mismos derechos. Por este motivo es necesario que la organización informe distinguiendo, en su caso, aquellos socios (numerarios) que disfrutan de todos los derechos (asistir a las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, ejercer el derecho de voto, poder ser elegidos para los cargos de gobierno y representación, etc.) y obligaciones (pagar las cuotas, cumplir las obligaciones estatutarias, etc.), de aquellos otros socios (socios de honor) que han sido elegidos por haber realizado aportaciones extraordinarias a la asociación o en función de sus méritos y que no poseen los anteriores derechos y obligaciones.

6.1. La asociación deberá publicar el número de sus asociados distinguiendo, en su caso, las diferentes categorías de estos.

7. Órganos de gobierno y de control

Las asociaciones cuentan con una estructura de gobierno dual: la asamblea general, que constituye el órgano supremo de gobierno, y un órgano de representación, denominado, habitualmente, junta directiva, que es el encargado de aplicar las directrices de la asamblea general. El principio de participación democrática de las asociaciones se expresa a través de la asamblea general, a la que todos los asociados (numerarios) tienen el derecho a asistir y de participar en las votaciones de los asuntos reservados a esta. Informar del número y carácter de reuniones de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), del orden del día y del resultado de las votaciones constituye un deber inexcusable de transparencia.

La información concerniente a la junta directiva se centra en la composición de sus miembros, el término del mandato para el fueron elegidos, los principales cargos dentro de la misma (presidente, vicepresidente, secretario) y un breve perfil o currículum que ayude a comprobar que las personas elegidas reúnen las condiciones y competencias básicas para ser elegidas.

Junto a la identificación, fecha de nombramiento, cargo y perfil de los integrantes de la junta directiva, resulta conveniente que antes de asumir sus cargos y, posteriormente, con carácter anual, las personas integrantes de los órganos de gobierno y representación efectúen una declaración sobre conflictos de intereses a la asamblea general, para su examen y consideración.

7.1. La asociación deberá publicar la fecha y reuniones de la asamblea general, así como un resumen de los principales acuerdos y el resultado de las votaciones.

7.2. La asociación debe hacer público los miembros integrantes del órgano de representación (junta directiva) indicando el nombre, el cargo, la fecha de su

nombramiento y un breve perfil profesional. En el caso de que se hubiese creado alguna comisión o comité específico deberá informarse de sus competencias y de las personas que lo integran.

7.3. La asociación deberá hacer público una declaración anual de intereses de los integrantes de la junta directiva en la que se especifiquen cualquier conflicto real o potencial entre los intereses personales y los de la asociación o entre las obligaciones respecto de la asociación y cualquier obligación respecto de cualquier otra persona física o jurídica.

8. Información económica

La información económica resulta imprescindible para evaluar la sostenibilidad futura de la organización y asegurar que los recursos se están empleando de manera eficiente y en coherencia con los fines de la asociación. Para garantizar estas exigencias la organización deberá publicar los principales estados financieros (balance y cuenta de pérdidas y ganancias), acompañándolos de una memoria explicativa de las cuentas generales y, en los casos que legalmente sea exigible, una auditoría externa de las cuentas. La información económica deberá completarse con la publicación de la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios/as que contenga la aprobación de las cuentas anuales.

Asimismo, resulta necesario que la organización informe en su caso de la retribución aprobada para los cargos representativos. Además, tal y como exige la ley de transparencia resulta de obligado cumplimiento que las asociaciones informen de las subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas, así como de los contratos y convenios suscritos con estas.

8.1. La asociación deberá publicar los estados financieros: balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

8.2. La asociación deberá publicar la memoria de las cuentas anuales.

8.3. La asociación, en los casos en que este legalmente obligada, deberá publicar el informe completo de la auditoría externa. En los casos en los que no esté obligada legalmente a realizar una auditoría externa deberá publicar el acta de la asamblea general aprobando las cuentas.

8.4. La asociación deberá publicar, en su caso, la retribución aprobada para los cargos representativos o indicar expresamente que estos no reciben retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

8.5. La asociación deberá publicar las subvenciones y ayudas recibidas de la administración pública, así como los contratos y convenios suscritos con esta.

Asociaciones de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual

Por la naturaleza de la actividad que desempeñan, la Ley de Propiedad Intelectual obliga a las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual a establecer tarifas generales, simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio. La Ley de Propiedad Intelectual, dispone que las tarifas generales se acompañen de una memoria económica que proporcionará una explicación pormenorizada por modalidad tarifaria para cada categoría de usuario.

8.6. Las asociaciones que gestionan derechos de propiedad intelectual deberán publicar en su web un catálogo de tarifas generales, que contendrá la totalidad de sus tarifas generales vigentes y una memoria económica y justificativa con una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario.

9. Resultados

Toda organización necesita una metodología o procedimiento para evaluar si está consiguiendo o no los objetivos para las que fue creada. Convertir la misión en resultados es la principal tarea de los órganos de gobierno, de ahí que la organización debe proporcionar una información básica sobre su desempeño a sus diferentes grupos de interés: asociados, donantes, voluntarios, personal contratado, beneficiarios, socios, etc.

Existen muchas metodologías de medición y cada una de ellas cumple propósitos diferente. Sin perjuicio de que cada organización acuda a las metodologías que estime oportunas, esta área requiere que la organización publique un informe de actividades en el que rinda cuenta de los resultados alcanzados anualmente que deberá detallar, como mínimo, el número de actividades desarrolladas, el número de beneficiarios atendidos en cada una de las actividades, los recursos asignados para llevarlas a cabo y el coste de estas.

9.1. La asociación deberá publicar una memoria de actividades en la que detalle las actividades desarrolladas, el número de beneficiarios alcanzados, los recursos asignados para llevarlas a cabo y el coste de estas.

C. Valoración y puntuación




La valoración y puntuación reflejará el grado de cumplimiento de los indicadores de acuerdo con tres categorías: *cumple totalmente*, *cumple parcialmente* y *no cumple*. A cada una de estas categorías se le asigna una determinada puntuación: a la categoría *cumple totalmente* se le otorgan dos puntos, a la categoría *cumple parcialmente* se le asigna un punto y a la categoría *no cumple* le corresponden cero puntos. Como hay asociaciones de distinto tipo, la puntuación máxima que puede obtenerse es la siguiente:

A. Asociaciones ordinarias: 38 puntos

B. Asociaciones de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual: 40 puntos

C. Asociaciones de utilidad pública: 40 puntos

A continuación, se detalla la tabla de puntuación y el porcentaje de cumplimiento asociado a cada una de las modalidades del sello de transparencia de asociaciones.

Modalidad Sello	% Cumplimiento indicadores	Equivalencia puntos
T de transparente *** 	90%-100% cumplimiento	A. 34 a 38 puntos B. 36 a 40 puntos C. 36 a 40 puntos
T de transparente ** 	80%-89% cumplimiento	A. 30 a 33 puntos B. 32 a 35 puntos C. 32 a 35 puntos
T de transparente * 	70%-79% cumplimiento	A. 26 a 29 puntos B. 28 a 31 puntos C. 28 a 31 puntos